

¿Existe vulneración del derecho a la presunción de inocencia de Dani Alves frente a las medidas tomadas por el club Pumas UNAM? Traslado de los aspectos penales y laborales-deportivos al ordenamiento jurídico español.

Sara García-Sampedro González. Abogada penalista.

Flavio Lercari. Abogado laboralista y deportivo en RocaJunyent-Riutord Abogados.

El proceso penal en el que está inmerso el futbolista brasileño Dani Alves comenzó con una denuncia en su contra presentada por una joven que aseguró haber sido agredida por Alves en los lavabos de la discoteca Sutton, en Barcelona, el pasado 31 de diciembre de 2022 con motivo de una fiesta de fin de año. El 2 de enero de 2023, la víctima señaló en su denuncia que fue violada y humillada por el futbolista, quien fue detenido durante una visita que hacía a la ciudad catalana. El ex jugador del FC Barcelona rechazó las acusaciones desde el momento en que se presentó la denuncia y el 20 de enero ingresó en la prisión Brians 2 de la capital catalana sin derecho a fianza.

La defensa de Alves ha intentado repetidamente que el jugador salga de prisión provisional y espere juicio en libertad, pero tanto la instructora del Juzgado de Instrucción nº 15 de Barcelona como la Audiencia Provincial de Barcelona lo han descartado alegando la existencia de riesgo de fuga y suficientes indicios contra el futbolista para mantenerlo en prisión hasta que sea juzgado.

El pasado miércoles 2 de agosto, Dani Alves compareció ante la magistrada del Juzgado de Instrucción nº 15, quien ha terminado ya la investigación contra él. Cuando la jueza le comunicó el auto de procesamiento, el futbolista se limitó a manifestar que no está de acuerdo con el relato de los hechos y que no iba a recurrir el procesamiento con el objetivo de acelerar el proceso y llegar lo antes posible a juicio.

En septiembre, la Audiencia de Barcelona asignará un tribunal para que el jugador sea juzgado. La Fiscalía y la acusación particular presentarán en las próximas semanas los escritos de acusación con sus peticiones de pena y la defensa hará lo propio argumentando la inocencia del futbolista. Mientras transcurre todo lo anterior, Alves espera juicio en prisión provisional.

Cuando salió a la luz la denuncia y la posible implicación del futbolista, el club mexicano Pumas UNAM, donde jugaba el brasileño en ese momento, optó por rescindir unilateralmente su vínculo contractual con el futbolista. ¿Vulneró el club Pumas UNAM el derecho a la presunción de inocencia de Dani Alves? ¿Puede un club apartar o rescindir el contrato de un futbolista cuando todavía no se ha probado su culpabilidad? Para responder a esto analizamos el caso de Dani Alves desde una doble perspectiva jurídica: la penal y la laboral-deportiva.

A) Aspectos penales – Sara García-Sampedro González

El mediático caso del jugador Dani Alves, que acaba de finalizar su fase de instrucción, ha dado mucho de qué hablar. Por situarnos, la fase de instrucción en los procedimientos penales es aquella en la que se pretende dilucidar lo ocurrido, averiguar cuáles fueron los hechos y preparar los medios de prueba para lo que, posteriormente, se tratará de demostrar en la fase de juicio oral.

El sistema penal español cuenta con una serie de garantías, lo que permite al reo disponer de un conjunto de derechos a lo largo de todo el proceso, desde que se declara como investigado hasta que recibe sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria.

Dentro de las garantías que encontramos en el sistema penal, está la presunción de inocencia, ya no solo en el sistema español, sino a nivel internacional. Por ejemplo, aparece en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) o en el artículo 6.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950). Seguramente muchos sepan lo que es, pero es necesario profundizar en el concepto.

La presunción de inocencia es un derecho constitucional, fundamental, recogido en el artículo 24.2 de nuestra Constitución: “*Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.*”

Con esto lo que se busca es que el reo sea tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario. Por consiguiente, sólo las pruebas llevadas al juicio oral pueden

desactivar sus efectos si, a partir de ellas, el Juez o Tribunal logra alcanzar un nivel de certeza, más allá de toda duda razonable, suficiente para afirmar su culpabilidad. Desde una perspectiva puramente procesal y de derecho, parece que únicamente se hace alusión a lo que es el proceso penal, es decir, se trata de una de las garantías básicas a un juicio justo, pero conviene seguir analizando.

Lo anterior no excluye que mediante una serie de medidas cautelares, que como su propio nombre indica, son preventivas, ante determinadas circunstancias, pueda privarse al reo de ciertos derechos, como puede ser el de movimiento o el de libertad (prisión provisional, que es el caso en el que se encuentra Alves).

El derecho penal, como es sabido, se manifiesta en el *ius puniendi* del Estado ante un acto u omisión que pone en riesgo el bien jurídico protegido. Es aquí donde entramos, poco a poco, en la materia que nos ocupa.

Cuando una persona es notificada de que está siendo investigada, automáticamente nacen todos estos derechos y garantías comentados en el proceso, ¿qué es lo que ocurre? En el caso que se comenta, Dani Alves, jugador de fútbol y personaje público, es investigado por la presunta comisión de una agresión sexual a una chica en una discoteca. El club mexicano Pumas UNAM, ante la medida cautelar adoptada de prisión provisional en la que se encuentra Alves, decide rescindir el contrato con el jugador unilateralmente. No debemos olvidar que en esta fase del procedimiento no había una sentencia condenatoria, pues aún estábamos en la fase de instrucción.

Podemos entender que se trata de una materia completamente diferente y que por consiguiente no se solapan la una a la otra. Por un lado tenemos el derecho deportivo, y por otro, el penal, entrando el derecho a la presunción de inocencia en el campo de actuación del segundo, por lo tanto, en cierta medida, al optar el club deportivo por la rescisión del contrato, no se estaría inmiscuyendo en el ámbito del derecho penal, porque, como he comentado y se desarrollará más adelante, tiene potestad para ello.

Si bien es cierto que la normativa deportiva cuenta con herramientas para poder llevar a cabo este tipo de conductas, desde mi punto de vista, las mismas vulneran el derecho a la presunción de inocencia. Las relaciones laborales especiales de los deportistas se regulan mediante el Real Decreto 1006/1985 de fecha 26 de junio y el Estatuto de los Trabajadores, sin embargo, ambas normas son de rango inferior a la Constitución Española.

Pero como todo en derecho: depende. Podemos partir de la premisa de que este derecho no se incluye en el ámbito deportivo, pero cuidado, porque como hemos indicado previamente, el mismo se encuentra recogido en la Constitución y no en cualquier precepto, sino en el 24.2. como Derecho fundamental.

Si nos vamos al derecho mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado B, fracción I, establece que toda persona imputada tiene derecho “*a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa*”. Como se puede ver, la esencia de este principio Constitucional se mantiene en ambos cuerpos normativos, siendo que, su esencia, se basa en que el imputado debe gozar de la misma situación jurídica que un inocente, hasta que se demuestre lo contrario.

El problema que se nos plantea, no solo en este caso en concreto, sino ante cualquier proceso ligeramente mediático, es que se emite un juicio de valor mucho antes de que lo haga el juez o tribunal competente. En este caso no entramos a valorar la vulneración de este derecho a nivel social, que evidentemente se da, sino a nivel normativo y de actuaciones disciplinarias por parte de las entidades futbolísticas.

La decisión de rescindir el contrato con una persona que está siendo investigada, sin que haya una sentencia condenatoria, denota un juicio emitido por el club de fútbol, juicio que más bien, presume la culpabilidad antes que la inocencia, lo cual genera repercusiones tanto personales, como económicas y profesionales, que, si posteriormente se emite sentencia absolutoria o se archiva, pueden dar lugar a indemnizaciones de miles de euros.

Finalmente, hay que recordar que ninguna norma de rango inferior puede contravenir una superior. Se trata del principio de jerarquía, recogido en el artículo 9.3 de nuestra Norma Suprema. Con todo lo que se ha indicado hasta el momento, ¿hasta qué punto es lo que podría estar ocurriendo en el caso que nos ocupa?

En conclusión, desde una perspectiva penal y a mi parecer, la rescisión del contrato por el club de fútbol, fruto de la adopción de una medida cautelar, que como su propio nombre indica, se trata de una medida preventiva y no condenatoria, vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia al no ser tratado como inocente, sino como culpable de los hechos por los que se le está investigando.

Creo que el club podría haber optado por otra medida menos gravosa como puede ser la suspensión del contrato mientras pueda durar la medida cautelar o el proceso penal en su totalidad, en aras de garantizar su imagen profesional y deportiva, pero no una medida en la que se le aparta completamente del puesto de trabajo y, evidentemente, del sueldo a percibir. Y aunque en este caso seguramente el dinero no suponga ningún problema para el jugador, estamos hablando de algo más importante: su honor.

B) Aspectos laborales-deportivos – Flavio Lercari Effio

A diferencia de mi compañera Sara, considero que cuando un club de fútbol aparta a un jugador de su plantilla o rescinde su contrato laboral bajo la sospecha fundada de la comisión de un delito, no está vulnerando su derecho a la presunción de inocencia en todo caso. La presunción de inocencia es, además de un derecho fundamental recogido en la Constitución Española, un principio legal que establece que toda persona se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso judicial ajustado a Derecho. En el ámbito deportivo, los clubes tienen la responsabilidad de proteger su imagen y salvaguardar la reputación de la institución, para lo cual, pueden valerse de distintas medidas dentro de un margen relativamente amplio de discreción.

Si un jugador enfrenta acusaciones graves o está siendo investigado por un delito, como ocurre con Dani Alves, el club puede tomar medidas para apartarlo temporalmente del equipo mientras se lleva a cabo la investigación correspondiente. El apartar a un jugador de la institución durante una investigación no implica necesariamente que el club esté considerando al jugador culpable. Se trata de una de las distintas medidas cautelares que el club puede tomar para proteger su nombre y evitar daños adicionales a su imagen (tanto desde la vertiente reputacional como económica).

Es importante tener en cuenta que la presunción de inocencia es un principio legal que se aplica en el ámbito de los procesos judiciales. Fuera de este contexto, las organizaciones y los empleadores tienen cierta discreción para tomar decisiones sobre la relación laboral con una persona sospechada de delitos graves. En cualquier caso, si un jugador es declarado inocente o si se retiran los cargos en su contra, el club puede siempre reconsiderar su decisión y permitirle volver a participar de los entrenamientos y competiciones.

Recientemente hemos podido conocer casos similares a los de Dani Alves, tanto desde el aspecto puramente fáctico como jurídico:

1. Benjamin Mendy, lateral francés de 28 años, fue suspendido por su club, el Manchester City, el pasado agosto de 2021 cuando salieron a la luz hasta 6 acusaciones por agresión sexual en su contra. Fue detenido por primera vez en noviembre de 2022, después de supuestamente violar en tres ocasiones a una joven de 24 años. Después de ser liberado bajo investigación, y antes de ser acusado por una mujer diferente de agresión sexual, otras tres mujeres le acusaron de violación, incluida una menor de 17 años.

El jugador se declaró inocente en mayo de 2022 y mantuvo su postura hasta el final del procedimiento. El juicio contra él inició el 10 de agosto de 2022 y la corte de Chester (Inglaterra) ha declarado, en enero y julio de 2023, dos sentencias absueltas, liberando al jugador de todas las acusaciones vertidas en su contra.

Pueden leer más sobre este caso en el siguiente artículo:
<https://iusport.com/art/56043/el-caso-benjamin-mendy-a-la-luz-de-la-legislacion-espanola>

2. El caso de Santi Mina tiene en común el apartamiento del jugador por parte de su club, aunque la actualidad del procedimiento difiere con respecto a la de Mendy. En 2017, el jugador Santi Mina supuestamente cometió un delito de abuso sexual cuando todavía era jugador del Valencia Club de Fútbol.

La Audiencia Provincial de Almería absolvió inicialmente al acusado de agresión sexual, pero consideró al mismo tiempo, que quedó probado el abuso sexual cometido en junio de 2017. Dicho juicio tuvo lugar en marzo del 2022 y durante los casi tres años que mediaron entre su fichaje por el Celta de Vigo y dicho pronunciamiento de la Audiencia Provincial, Mina desarrolló su trayectoria en Vigo con normalidad y el club siempre apeló a su presunción de inocencia y a esperar a que la justicia dictara sentencia.

El 4 de mayo de 2023 fue condenado a prisión y el club vigués le abrió un expediente y le apartó del equipo (aunque siguió entrenando en sus instalaciones deportivas). El pasado 19 de julio, tras el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (ante el cual se recurrió la sentencia de la Audiencia Provincial de Almería), este ratificó la primera condena a cuatro años de cárcel por abuso sexual. El Celta de Vigo, “tras analizar minuciosamente las distintas alternativas jurídicas disponibles”, anunció el pasado viernes 4 de

agosto haber tomado “la firme decisión de extinguir unilateralmente el contrato de trabajo del jugador Santi Mina”.

Como se puede observar, es habitual que los clubes de fútbol adopten medidas cautelares consistentes en separar a un jugador de su plantilla que haya sido acusado por delitos graves o que esté bajo investigación e incluso rescindir contratos de trabajo. Ahora bien, no por ello los clubes empleadores vulneran la presunción de inocencia del jugador en cuestión. Este apartamiento ocurrió también con el Pumas de la UNAM, club mexicano en el que militaba Dani Alves cuando salieron a la luz las graves acusaciones en su contra. El club mexicano destituyó al brasileño después de que se conociera su posible implicación en la agresión sexual cometida en Barcelona el 31 de diciembre de 2022.

El reconocimiento del principio de presunción de inocencia es unánime en todos los países de nuestro entorno cultural y jurídico, y se considera un pilar básico del estado de derecho. Sin embargo, por importante que sea, no cabe extenderlo deliberadamente más allá de su ámbito propio de aplicación que es el derecho penal y, en cierta medida, el derecho administrativo sancionador (al menos en el caso español).

Así, este derecho no es necesariamente de aplicación directa a los códigos de conducta de que se haya dotado una asociación, club o entidad. Análogamente, cuando un Partido Político regula la exclusión de sus listas de quien está meramente inculpado o investigado, no está vulnerando la presunción de inocencia del político, la cual pertenece al ámbito penal, afectando a la resolución penal, pero no se vulnera por el mero hecho de aplicar el código ético del Partido.

En el ámbito deportivo ya ha habido casos en los que el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) se ha pronunciado sobre el particular. En concreto, en 2008, el Comité Olímpico Australiano expulsó a un miembro de su equipo de natación porque trascendió que había participado en una pelea en un bar. Igualmente expulsó a un miembro del equipo de ciclismo de montaña porque se presentaron cargos en su contra por conducción peligrosa y por presentar una situación de alcoholemia. Ambos casos llegaron en apelación al TAS, tras alegar ambos deportistas que les amparaba la presunción de inocencia toda vez que no existía un pronunciamiento judicial en su contra.

El TAS (laudo CAS 2008/A/1605) desestimó ambos recursos por entender que al Comité Olímpico Australiano, mediante su órgano sancionador, le correspondía juzgar si la mala reputación que el atleta adquirió por razón de su conducta, justificaba o no la imposición

de la sanción de su expulsión del equipo olímpico, con independencia del resultado que posteriormente derivara del procedimiento penal.

En el caso que nos ocupa, el club mexicano Pumas UNAM decidió en enero de 2023, mediante despido por causa justificada, rescindir el contrato de Alves. El presidente del club, Leopoldo Silva, afirmó que *“con la información sobre el proceso legal que enfrenta el jugador Dani Alves y por el cual se encuentra detenido en España, hemos determinado comunicar que el Club Universidad decidió rescindir con causa justificada el contrato laboral con el jugador (...)”*. Por todo lo explicado líneas arriba, dicha actuación no supone, en mi opinión, ninguna violación a la presunción de inocencia de Dani Alves. Un principio que ya no sólo no puede extrapolarse más allá del ámbito penal y administrativo sancionador, sino que no puede obligar a un club de fútbol a mantener un vínculo laboral con el jugador implicado.

EDITA: IUSPORT

Septiembre 2023